

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL NUMERO 139.

Segunda seccion. =Circular.= Llegada la época de las renovaciones periódicas de los Ayuntamientos de esta Provincia, y hallandose al cargo de mi autoridad, segun lo dispuesto en el artículo 250 de la ley de 3 de Febrero, el disponer la egecucion de aquellas operaciones, me pareció sin embargo oportuno oír previamente el parecer de la Excma. Diputacion de esta Provincia sobre el asunto, con el doble obgeto de conciliar las dudas que pudiera producir el estado actual de las Municipalidades, respecto á las alteraciones que en su mayor parte, y por efecto de las circunstancias, ha sufrido el personal de que eran compuestas. Consiguiente pues, á quanto en su virtud me ha manifestado dicha corporacion, y conforme yó con los principios y consideraciones que me ha producido, he tenido á bien acordar, que mediante á que las novedades ocurridas en los individuos que componian los Ayuntamientos, han sido hijas de las circunstancias y de medidas provisionales sin consecuencia para lo sucesivo, se proceda á la celebracion de las Juntas Parroquiales en la forma que determinan las leyes vigentes, y día 1.º festivo del prócsimo mes de Diciembre, previa la correspondiente convocacion anticipada

del vecindario, y en el inmediato á la eleccion de Concejales.

Que estas disposiciones no se entiendan respecto á aquellos pueblos donde la variacion de Ayuntamiento se haya egecutado con las formalidades que previene la ley, en cuyo caso continuarán sirviendo sus cargos en el prócsimo año 41, sin necesidad de proceder á nueva eleccion, toda vez que los individuos que actualmente egercen, no lleven á fin de Diciembre inmediato cuatro meses de servicio, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Cortes de 23 de Mayo de 1812. Ultimamente que continuen desempeñando su cargo las Municipalidades que á esta fecha se hallan constituidas hasta fin de año, si bien podrá recaer la eleccion sobre los individuos que la componen actualmente, si á fin de Diciembre no contasen los cuatro meses de servicio indicados.

Del recibo de esta circular, de quedar enterados y dispuestos á proceder á su cumplimiento, me darán VV. el competente aviso, así como de su resultado. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 20 de Noviembre de 1840. =Vicente Alvistur.= Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Alcarraxilla

Murcia: Por Mariano Bellido, menor.

Com. 25

